



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

|            |                                       |
|------------|---------------------------------------|
| Radicado   | 54-518-31-84-002-2023-00115-00        |
| Clase      | CANCELACIÓN REGISTRO CIVIL NACIMIENTO |
| Demandante | GAUDYS YOLIMAR BENAVIDES VIVAS        |

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, se *reconoce personería* a la doctora *DIANA MARCELA MONTAÑEZ CUADROS* para actuar como Apoderada Judicial de la demandante.

La señora *GAUDYS YOLIMAR BENAVIDES VIVAS* promueve a través de la mencionada Profesional demanda de cancelación de registro civil de nacimiento, que revisada, se observa que adolece de los siguientes defectos:

- No reúne el requisito de que trata el artículo 82 del Código General del Proceso numeral 4, “*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*”, por cuanto, si bien el poder fue otorgado para adelantar el proceso de cancelación de registro civil de nacimiento colombiano y así se invoca en la parte inicial de la demanda, en la pretensión primera solicita la “*nulidad*” de dicho registro, por lo que deben adecuarse.
- Tampoco cumple la exigencia contenida en el numeral 5 ibídem, la relación de hechos debidamente determinados, clasificados y numerados que sustenten las pretensiones, toda vez que en el hecho segundo se hace mención a que en el registro civil de nacimiento colombiano se aportó otro nombre del padre de la demandante “*José*”, el que también se consignó en el registro venezolano, y no se explicó por qué no lo deben contener los documentos. Por el contrario, no se hizo mención ni justificó la diferencia en el segundo nombre “*JOSÉ NOLBERTO* y *JOSÉ NORBERTO*” en uno y otro registro, ni hizo solicitud de pruebas que los corroboren.
- En la parte final de hecho tercero se consigna que los padres de la poderdante la registraron en la Registraduría Municipal del Tarra, Norte de Santander, lo que no coincide con la prueba documental allegada.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de inadmitirse y dispondrá la Apoderada de cinco (5) días de término para subsanarla vía correo electrónico [j02prfcotopam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfcotopam@cendoj.ramajudicial.gov.co), en horario habitual de trabajo de lunes a viernes de las 8:00 de la mañana a las 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde, observando lo antes dicho, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

### RESUELVE:

*Primero.* Reconocer *personería* a la doctora *DIANA MARCELA MONTAÑEZ CUADROS* para actuar como Apoderado Judicial de la demandante, en los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado.

*Segundo.* **Inadmitir** la demanda de cancelación de registro civil de nacimiento colombiano promovida a través de la mencionada Profesional por la



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

señora GAUDYS YOLIMAR BENAVIDES VIVAS, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

**Tercero:** **Conceder** el término de cinco (5) días para subsanarlos, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,

**ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE  
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **26 de junio de 2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 067, en la página de la Rama Judicial. Con inserción para consulta.

La Secretaria, JULLY MARITZA HIGUABITA SUÁREZ

**Firmado Por:**

**Ariel Mauricio Peña Blanco**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace595b079ce012e90de6c7274073e759c8c0c3d86a4f1f017779469f34121c9**

Documento generado en 23/06/2023 04:11:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**